



EN LO PRINCIPAL : Querella.
PRIMER OTROSÍ : Diligencias.
SEGUNDO OTROSÍ : Forma especial de notificación.
TERCER OTROSÍ : Acompaña documentos
CUARTO OTROSÍ : Patrocinio y poder.

S. J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (14°)

LUIS CORREA BLUAS y **VICTOR SANTELICES RÍOS**, abogados, en representación judicial, según consta en mandato que se acompaña en un otrosí de esta presentación, del Ministro del Interior y Seguridad Pública, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, comuna y ciudad de Santiago, a V.S., con respeto decimos:

Que en nuestra calidad de representantes judiciales del Ministro del Interior y Seguridad Pública, quien debe velar por el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el país, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, artículo 3° letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912 formulamos querrela criminal en contra de quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores del delito de **FALSO AVISO DE INCENDIO, CALAMIDAD O EMERGENCIA**, ilícito previsto en el artículo 268 bis del Código Penal, y de cualquier otro ilícito que se determine durante el transcurso de la investigación, en base a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación pasamos a exponer:

I. LOS HECHOS

El día 29 de julio de 2014, alrededor de las 19:00 horas, personal de Carabineros recibió un llamado telefónico al nivel 133, el cual señalaba que en la

Estación del Metro Los Quillayes ubicada en Avda. Vicuña Mackenna con Avda. Central, comuna de La Florida se había instalado un artefacto explosivo; se constituyó personal policial en el citado lugar procediendo a realizar la evacuación y aislar el sitio del suceso, en espera de personal especializado del GOPE quienes descartaron la existencia de un artefacto explosivo en el lugar.

II. EL DERECHO

Los hechos anteriormente descritos, constituyen el delito de FALSO AVISO DE INCENDIO, CALAMIDAD O EMERGENCIA, ilícito previsto en el artículo 268 bis del Código Penal, que a continuación pasamos a transcribir:

"Artículo 268 bis.- El que diere falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública a los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, incurrirá en la pena de reclusión menor en su grado mínimo".

La moción de la ley 19830 que incorporó esta figura ilícita a nuestro Código Penal ya ponía en evidencia *"la grave perturbación del orden público y la importancia de los daños materiales en servicios públicos fundamentales para la seguridad de la comunidad que pueden provocar estas faltas alarmas"*.

En ese contexto el Metro de Santiago corresponde sin lugar a dudas a un servicio de utilidad pública en el transporte público metropolitano, cuya alteración injustificada perturba gravemente la libertad de desplazamiento de miles de ciudadanos.

Precisamente en el caso de alarmas respecto de la existencia de un artefacto explosivo en una estación del Metro de Santiago, con un alto flujo de pasajeros es una situación que, aun no resultando efectiva, turba gravemente la tranquilidad pública.

En relación a este aspecto, se hace presente a V.S. que estos hechos fueron cometidos en el mismo contexto de avisos de bomba y atentados con artefactos explosivos que han afectados las últimas semanas a la Región Metropolitana, perturbando la tranquilidad pública y que han motivado el ejercicio de acciones legales de esta autoridad en cumplimiento de sus funciones de mantenimiento del orden y seguridad pública, de conformidad a la ley, de conformidad al artículo 1° y siguientes de la ley 20.502¹.

¹ Artículo 1° Ley 20.502.- Créase el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas

En el caso en concreto de falsas alarmas, adicionalmente, se ha provocado el desvío injustificado de personal y recursos de las fuerzas de orden y seguridad de Carabineros de Chile, situación inadmisible en el marco de un Estado Democrático de Derecho.

Por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, Ley Orgánica del Ministerio del Interior, especialmente en su letra b) esta autoridad, en cumplimiento de su obligaciones dirigidas a la mantención de la seguridad, tranquilidad y orden públicos, se encuentra facultado para deducir querellas criminales:

b) cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito, considerados en conjunto con otros similares y próximos en el tiempo, hubieren afectado la seguridad pública, generando en toda la población o en un sector de ella el temor de ser víctima de delitos de la misma especie.;

Los hechos denunciados revisten caracteres de delito y han alterado la seguridad pública, entendida como la legítima expectativa de la población de que se proteja la existencia de condiciones básicas y garantías mínimas para el desarrollo humano; que se resguarde un núcleo vital que para que sea posible el ejercicio de los demás derechos, y la sociedad pueda funcionar normalmente. La seguridad pública en ese entendido permite vivir a las personas sin caer en el temor, es la conciencia de que cuentan con garantías suficientes frente al riesgo y la amenaza; saber que los derechos no pueden ser fácilmente atropellados y que en caso de que alguno sea vulnerado, se pueda recurrir a servicios policiales y judiciales para que termine la amenaza o se repare el daño y se sancione al culpable².

Así las cosas, la legitimación activa que detenta el Ministerio del Interior para efectos de intervenir en esta causa es evidente, considerando que los hechos relatados constituyen alteraciones graves a la seguridad pública, alteraciones que esta querellante debe evitar y perseguir por expreso mandato legal.

POR TANTO,

rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

² Historia de la ley 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

en virtud de lo expuesto y lo prescrito en el artículo 268 bis del Código Penal, artículo 3° letras b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7912 de 1927, y artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y demás normas legales pertinentes,

A V.S. RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: tener por interpuesta querrela criminal en contra de quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores del delito de **FALSO AVISO DE INCENDIO, CALAMIDAD O EMERGENCIA**, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su conocimiento y fines pertinentes de la investigación, a fin de que se aplique a los responsables el máximo rigor que contempla la ley penal en la materia, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a V.S., tener presente que solicitamos la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

1. Se ordene a personal de Carabineros de Chile tomar declaración a todos los testigos empadronados en el sitio del suceso.
2. Se despache orden de investigar al Departamento Dipolcar de Carabineros a efectos de establecer eventuales vinculaciones entre este hecho y los demás avisos o atentados perpetrados en las últimas semanas en la Región Metropolitana de Santiago.

SEGUNDO OTROSÍ: Proponemos a V.S., de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal Penal, como forma especial de notificación de las citaciones y resoluciones que se dicten en este proceso, a la siguiente dirección de correo electrónico: notificaciones@interior.gov.cl.

TERCER OTROSÍ: Solicitamos a V.S. tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Copia autorizada del Decreto n° 668 de fecha 11 de marzo de 2014, en que consta el nombramiento de don Rodrigo Julián Peñailillo Briceño como Ministro del Interior.
- 2) Copia autorizada del mandato judicial otorgado por Rodrigo Julián Peñailillo Briceño, ante la Notaría de don Ricardo San Martín, donde consta mi personería para actuar en este proceso, para efectos de que sea incorporado a los registros del Tribunal, con el fin de ser tenido a la vista en presentaciones futuras.

CUARTO OTROSI: Solicitamos a V.S., tener presente que en nuestra calidad de mandatarios judiciales asumimos personalmente el patrocinio y poder en estos autos.

